



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 0050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de la Autonomía Universitaria Consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 113 de la misma norma superior y de las facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por los artículos 3, 28, 29, 57 y 65 literal d), 93 y 94 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio, público de la Educación Superior, y del Acuerdo 005 de 2005 (Estatuto General), y

CONSIDERANDO:

Que la Autonomía Universitaria es una facultad reconocida mediante la Constitución Política, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las instituciones de Educación Superior reconocidas como Universidades, para autogobernarse y auto determinarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.

Que a través de la Autonomía, las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento.

Que en desarrollo del Artículo 69 de la Carta, el legislador expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior. En materia de contratación, el Artículo 93 de la citada ley, establece que los contratos celebrados por las universidades estatales u oficiales se regirán por el derecho privado y sus efectos se sujetarán a las normas civiles y comerciales, con excepción de los contratos de empréstito, que se regirán por las normas generales de contratación.

Que la Universidad del Quindío tiene la facultad de regirse prioritariamente por su propio régimen orgánico especial.

Que la Universidad está facultada para actuar como contratista y/o contratante en la suscripción de toda clase de negocios jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho público o privado, típico o atípico, originados en la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con sus estatutos y de manera especial con este estatuto de Contratación, siempre que no sean contrarios a la ley.

Que es necesario establecer nuevos principios y reglas que rijan los procesos contractuales de la Universidad para contar con procedimientos de gestión más ágiles que contribuyan a una mejor y eficiente prestación del servicio público de la Educación a cargo de la Universidad.

Que el Consejo Superior en sesión del día martes **dieciseis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)**, establece el nuevo Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío, el cual regirá la actividad Precontractual, Contractual y Postcontractual, con fundamento en el siguiente articulado.

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1: Por el cual se establece el Estatuto de Contratación de la Universidad del Quindío.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 0050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 2: OBJETO DEL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN: El presente Estatuto tiene por objeto establecer las competencias, procedimientos, principios y reglas a desarrollar en los procesos de contratación que adelante la Universidad del Quindío, con el propósito de asegurar el cumplimiento de la misión y fines institucionales de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

ARTICULO 3: NATURALEZA JURÍDICA DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: Atendiendo lo preceptuado en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad del Quindío, el régimen de contratación de este ente Universitario es de carácter especial, inspirado en el derecho común y la Autonomía Universitaria.

ARTÍCULO 4: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Los contratos que celebre la Universidad del Quindío estarán regulados por las disposiciones del presente Estatuto de Contratación en concordancia con las normas de derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles o comerciales, según la naturaleza de los contratos.

PARÁGRAFO 1: Se exceptúa del ámbito de aplicación de este Estatuto, el contrato de empréstito, el cual deberá regirse por las normas generales de contratación.

PARÁGRAFO 2: De igual forma, se exceptúa el contrato de trabajo, toda vez que el mismo se regirá por la legislación laboral y por las disposiciones que en dicha materia expida la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 3: En lo no previsto en el presente Estatuto, la Universidad deberá atender lo preceptuado, según el caso, en el Código de Comercio y en el Código Civil.

PARÁGRAFO 4: Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.

PARÁGRAFO 5: Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, los contratos o convenios que se financien en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los contratos y convenios para el desarrollo de programas de apoyo educativo a población desplazada y vulnerable adelantados por la Unesco y la OIM; los contratos o convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.

ARTÍCULO 5: FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO: La contratación de la Universidad, busca el

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

cumplimiento de su misión social y su función institucional, en la aplicación de los principios establecidos en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO 6: PRINCIPIOS EN LA CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO: Las actuaciones de quienes intervienen en el proceso de contratación de la Universidad del Quindío se desarrollan con arreglo a la Autonomía Universitaria, a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política; así como a las normas que regulan la conducta de los servidores públicos.

Por ello, la actividad contractual en la Universidad del Quindío estará encaminada a garantizar: (i) El interés general, (ii) La adecuada inversión de los recursos públicos.

- **Principio de Autonomía Universitaria:** Toda actuación precontractual, contractual y postcontractual se regirá por el Principio de la Autonomía Universitaria de que trata el artículo 69 de la Constitución Política de 1991 y desarrollado en la Ley 30 de 1992; en tal sentido, las diferencias que se presenten en desarrollo de la dinámica contractual, se resolverán atendiendo lo dispuesto por este Principio Constitucional.
- **Principio de Transparencia:** Para la satisfacción de las necesidades institucionales, la Universidad del Quindío, implementará procedimientos de selección que garanticen la objetiva escogencia de los contratistas.
- **Principio de Economía:** En cumplimiento de este principio todas las actuaciones en la actividad contractual de la Universidad se deben realizar con celeridad y eficacia, concentrándose en la agilización de los trámites y en el desarrollo de las etapas estrictamente necesarias para la selección objetiva del contratista. Entendiendo que el presente Principio debe regirse por etapas perentorias y preclusivas.
- **Principio de Responsabilidad en la gestión contractual:** Los servidores públicos, los contratistas, los consultores, los asesores, interventores y/o supervisores que participen en los procesos precontractuales, contractuales y/o postcontractuales de la Universidad del Quindío, están obligados a salvaguardar los intereses institucionales; sin desconocer las responsabilidades disciplinarias, penales, civiles y fiscales, que de sus actos se deriven.

Igualmente este principio hace referencia a que los proponentes y contratistas son responsables por la confección y estructuración de sus propuestas, así como de la veracidad de la información que suministran y por la buena calidad de los bienes o servicios prestados a la Universidad.

- **Principio de Igualdad:** En desarrollo de este Principio, la Universidad del Quindío dará un trato igualitario a todos los interesados, oferentes o contratistas tanto en la exigencia de los requisitos previstos en el pliego de condiciones, como en la calificación de sus ofertas y, por supuesto, en la selección de la propuesta que resulte más favorable para los intereses de la institución. No habrá trato discriminatorio.
- **Principio de Celeridad:** Las normas y procedimientos establecidos en el presente Estatuto deben ser garantes del debido proceso, y entorno a ello, agilizar las



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050
16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

decisiones. La Universidad del Quindío siempre buscará que los trámites, procesos y procedimientos de la gestión contractual se cumplan con eficiencia y eficacia.

- **Principio de Publicidad:** Por tratarse de un Principio rector de las actuaciones administrativas, la Universidad del Quindío, se obliga a poner en conocimiento de la comunidad en general los actos relacionados con la gestión contractual, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones.
- **Principio de Selección Objetiva:** Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a los intereses de la Universidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva siguiendo unos procedimientos previamente establecidos, divulgados y conocidos.
- **Principio al Debido Proceso:** La Universidad del Quindío en el desarrollo de las gestiones contractuales se compromete a garantizar la legalidad de sus actuaciones. Por ello, los procesos, procedimientos, trámites, entre otras deberán ser claras, precisas y deben permitir que se adopten decisiones objetivas y fundamentadas. El ejercicio de este Principio, exige la garantía de los derechos a controvertir las decisiones de la administración.
- **Principio de la Buena Fe:** Las gestiones contractuales que se adelanten en la Universidad, deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las actividades que se adelanten.
- **Principio de Legalidad:** La Universidad del Quindío, someterá todas sus actuaciones al imperio de las normas que gobiernan la gestión contractual de la entidad.
- **Principio de Planeación:** La gestión contractual de la Universidad del Quindío debe responder a una planeación previa definida objetivamente conformar la misionalidad de la Institución.
- **Principio de autonomía de la voluntad:** En desarrollo de la gestión contractual de la Universidad del Quindío, las partes contratantes, podrán convenir las cláusulas contractuales que consideren, siempre que las mismas no sean contrarias a la Constitución, a la Ley y al presente Estatuto de Contratación.
- **Principio de Adaptabilidad:** Para atender con eficiencia los avances en materia educativa e investigativa, La Universidad del Quindío deberá reorientar permanentemente sus actuaciones contractuales.

ARTÍCULO 7: ACTUACIÓN ÉTICA EN LA CONTRATACIÓN: La Universidad del Quindío ratifica la importancia de la Ética en todas sus actuaciones, para lo cual debe garantizar la administración transparente de los recursos públicos.

ARTÍCULO 8: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA UNIVERSIDAD: Para todos los efectos del presente Estatuto, el Rector será el representante legal de la Universidad y en virtud de tal investidura, es el único que puede ordenar y dirigir procesos de



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

selección, adjudicar y celebrar contratos, convenios o alianzas; igualmente podrá hacer la reclamación de los derechos que le correspondan.

Sin embargo lo anterior, el Rector en ejercicio de sus funciones podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo de la Universidad del Quindío, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO: En los casos que se enuncian a continuación, el Rector requiere autorización previa del Consejo Superior para adelantar el proceso contractual y suscribir el respectivo contrato, así:

1. Para enajenar bienes inmuebles a cualquier título.
2. Para celebrar operaciones de crédito, exceptuando los créditos de tesorería, en cuyo caso deberá informar con posterioridad al Consejo Superior sobre las operaciones realizadas.
3. Para la creación o participación en empresas, corporaciones, fundaciones, asociaciones, y en otras instituciones públicas, o de economía mixta.
4. Para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestación para la Universidad; igualmente cuando se trate de aceptar donaciones de bienes decomisados por las autoridades, cuando su valor sea superior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Para la aceptación de donaciones o legados cuando sean condicionados
6. Para efectuar donaciones cuyo valor sea igual o excedan quinientos (500) salarios mínimos mensuales vigentes.
7. Para adelantar y suscribir obligaciones contractuales de todo orden, con entidades públicas o privadas o personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuando la cuantía supere los Tres Mil (3000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 9: DELEGACIÓN PARA CONTRATAR: Con el fin de descentralizar y desconcentrar las actividades contractuales, y en armonía con lo previsto en el Artículo 38 del Estatuto General de la Universidad, el Rector puede delegar la competencia establecida en el artículo anterior en los Vicerrectores, hasta una cuantía de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes; en los Decanos, y Directores de Instituto y Centros de Investigación hasta una cuantía de setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARÁGRAFO: Los funcionarios delegados deberán atender las normas y procedimientos que rigen la gestión contractual en la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 10: CAPACIDAD PARA CONTRATAR: Podrán celebrar contratos con la Universidad del Quindío las personas que, según la Ley sean consideradas capaces para adquirir obligaciones y ejercer derechos. También podrán celebrar contratos, los Consorcios y Uniones Temporales legalmente constituidas.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050
16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 11: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. En materia de contratación en la Universidad del Quindío, serán aplicables todas las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley.

ARTÍCULO 12: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato, previa autorización escrita de la Universidad, y si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente dentro de una de las modalidades de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el proceso y a los derechos surgidos del mismo; en el caso que la inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente recaiga en el proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, el contrato se adjudicará al proponente ubicado en el orden siguiente de la lista de elegibles.

PARAGRAFO PRIMERO: Si agotado el listado, no se logra adjudicación, el proceso será declarado desierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o de unión temporal, aquel cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la Universidad.

PARAGRAFO TERCERO: En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes conformen el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO CUARTO: El oferente deberá informar a la Universidad del Quindío cuando tenga conocimiento de una causal sobreviniente de inhabilidad o incompatibilidad. El guardar silencio sobre este aspecto cuando ello resulte evidente, dará lugar a que la entidad formule contra el participante las acciones legales a que hubiere lugar, sin perjuicio de la eliminación inmediata de su propuesta.

ARTÍCULO 13: CONFLICTO DE INTERESES: Se entiende por conflicto de intereses cualquier relación o influencia externa que pueda interferir en la toma de decisiones objetivas por parte de un servidor, quien debe responder única y exclusivamente a los intereses de la Universidad.

ARTICULO 14: COMITÉ DE ESTRUCTURACIÓN DE PLIEGOS: Sin perjuicio de la facultad reglamentaria que se concede al rector, existirá en la Universidad del Quindío un Comité encargado de adelantar la estructuración de los pliegos tipo para cada vigencia contractual, conforme a los procesos y procedimientos contractuales fijados en el presente estatuto. La estructuración deberá contemplar criterios técnicos, financieros y jurídicos actualizados, para que sean cumplidos por quienes se interesen en contratar con la Universidad. El Comité será designado por el Rector de la Universidad del Quindío mediante acto administrativo.

ARTÍCULO 15: DEL COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS: Sin perjuicio de la facultad reglamentaria que se concede al rector, existirá en la Universidad del Quindío un Comité Evaluador de propuestas, el cual estará conformado para atender asuntos jurídicos, técnicos y financieros, según sea la naturaleza del proceso. El Comité Evaluador será



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050
16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

designado por el Rector de la Universidad del Quindío mediante acto administrativo y deberá cumplir las actividades que se determinen en el instrumento respectivo.

ARTÍCULO 16: CONTROL SOCIAL INTERNO: Para la celebración de audiencias públicas derivadas de los procesos contractuales, se promocionará la participación de las diferentes veedurías registradas en la Universidad para que intervengan como garantes en la transparencia del proceso y desarrollo de dichas audiencias.

ARTÍCULO 17: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: Para la consecución de los principios establecidos en el presente Estatuto, la Universidad podrá:

- a. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- b. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
- c. Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.
- d. Realizar la vigilancia y seguimiento permanente de las obras ejecutadas, servicios prestados, o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.
- e. Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión y calidad, cuando las condiciones del contrato a ejecutar así lo ameriten.
- f. Exigir la calidad de los bienes y servicios sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas internacionales.
- g. Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado.
- h. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta.
- i. Buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.
- j. Proteger los derechos de la entidad, del contratista y terceros.
- k. Responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas.
- l. Cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección previstas en el presente Estatuto.
- m. Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del contrato.
- n. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
- o. Propender por la solución directa y amigable en los casos de controversia.
- p. Las demás que surjan en relación a la ejecución contractual.

ARTÍCULO 18: DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS: Para la consecución de los principios establecidos en el presente Estatuto, el contratista deberá:



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050
16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

- a. Solicitar que la remuneración pactada, sea cancelada oportunamente.
- b. Cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del contrato.
- c. Acatar las órdenes impartidas por el supervisor o interventor del contrato.
- d. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe en las distintas etapas contractuales.
- e. Realizar los requerimientos o reclamaciones pertinentes ante las autoridades universitarias
- f. Garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados.
- g. Mantener vigentes las garantías.
- h. Mantener el orden y velará por que las obras o el servicio se ejecuten en forma técnica y se terminen dentro del plazo acordado en el contrato.
- i. Mantener indemne a la Universidad de cualquier reclamo y daños y perjuicios ocasionados a terceros.
- j. Adelantar a su costo, todas las reparaciones y reemplazos que resulten necesarios, siempre que se presenten fallas imputables a él, en la ejecución del contrato.
- k. Responder cuando formulen propuestas artificialmente bajas para obtener la adjudicación.
- l. Responder por ocultar inhabilidades, incompatibilidades o por entregar información falsa.
- m. Legalizar el contrato en forma oportuna.
- n. Lograr la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual.
- o. Cumplir con las condiciones pactadas para garantizar la debida ejecución; por ejemplo: Cumplimiento de los cronogramas establecidos, presentación de informes parciales y finales, atención a los requerimientos hechos por el interventor, entre otros.
- p. Las demás que surjan en relación a la ejecución contractual.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES DE LOS CONTRATOS**

ARTÍCULO 19: Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Estatuto, se entenderán por contrato (órdenes contractuales, contratos con formalidades plenas y los contratos atípicos), todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas que según la ley, son capaces de obligarse.

En consecuencia, los contratos en que participe la Universidad del Quindío se celebrarán por **escrito** y deben contener la forma y las formalidades pertinentes.

ARTÍCULO 20: CONTRATO UNIVERSITARIO: Son contratos universitarios todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante los cuales la Universidad del Quindío adquiere derechos o contrae obligaciones.

PARÁGRAFO: Los contratos se enumerarán de manera ascendente y consecutiva, en aras de mantener un orden administrativo y una secuencia lógica.

ARTICULO 21: FORMA DEL CONTRATO: En concordancia con lo establecido en el artículo 19 del presente Estatuto, los contratos que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; se exceptúan aquellos que impliquen mutación del dominio, o imposición de gravámenes y



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050
16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 22: CONTENIDO DEL CONTRATO: Las estipulaciones de los contratos universitarios son las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este Estatuto correspondan a su esencia y naturaleza; se podrán incluir todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, a la Ley, al orden público, y a los principios y finalidades del presente Estatuto.

ARTÍCULO 23: MINUTAS O MODELOS CONTRACTUALES: La elaboración de los contratos u órdenes que suscriban la Universidad deberán efectuarse conforme a las minutas establecidas para cada caso.

ARTÍCULO 24: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: Los contratos podrán ser modificados previo concepto técnico, debidamente soportado emitido por el supervisor o interventor según corresponda, en el plazo, obligaciones, condiciones técnicas o el precio, pero en ningún caso esta modificación podrá desvirtuar o alterar el objeto del mismo.

PARÁGRAFO 1: El documento de modificación debe ser suscrito por el ordenador y el contratista respectivo.

PARÁGRAFO 2: La prórroga en el plazo o la adición en el valor requerirá del cumplimiento de los requisitos observados para el contrato principal.

ARTÍCULO 25: ADICIÓN DEL CONTRATO: Se trata de una modificación al contrato en lo que respecta a los aspectos económicos o de valor del contrato. La adición contractual es el documento que suscriben la Universidad en su condición de contratante y el Contratista, siempre que exista previo concepto técnico debidamente soportado por el supervisor o interventor según corresponda.

El documento contractual de adición debe estar acompañado del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Además de lo anterior debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a. En caso de requerir vigencias futuras, se cumplirá con los requisitos previstos por las normas presupuestales establecidas por el gobierno nacional y la normatividad propia que para el efecto disponga la Universidad.
- b. Para la legalización de la adición, se requiere de la existencia del registro presupuestal y de la ampliación de la garantía única.
- c. La vigencia de las garantías debe ampliarse en la misma proporción en que se haya adicionado el contrato principal.

En cuanto al valor del contrato, este se puede variar, pero no se puede adicionar en más del 50%.

ARTÍCULO 26: PRÓRROGA: Es el documento que celebra la Universidad en su condición de contratante y el Contratista previo concepto técnico debidamente soportado por el supervisor o interventor según corresponda, siempre y cuando se requiera aumentar el plazo de ejecución del contrato. Procederá siempre y cuando no estuviere



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

vencido, exista la debida justificación para ello y se obtenga la autorización del rector u ordenador del gasto respectivo.

La ampliación del plazo de ejecución del contrato no tiene límite legal o estatutario alguno. En caso de comportar adición en el valor, ésta última fijará el límite prudencial a la prórroga en el plazo.

La vigencia de las garantías debe ampliarse en la misma proporción en que se haya prorrogado el contrato principal.

No podrá prorrogarse su plazo, si el contrato estuviere vencido. No se podrán pactar prórrogas automáticas.

ARTÍCULO 27: SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución de un contrato puede suspenderse a solicitud de parte o por la ocurrencia de hechos ajenos a las partes, o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; debidamente comprobadas, para lo cual la Universidad deberá evaluar su real ocurrencia y magnitud, previa justificación de la interventoría o supervisión del contrato.

La Universidad y el contratista suscribirán de común acuerdo un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas o motivos de tal decisión, el avance del contrato, el estado de las obras, bienes o servicios contratados, el término de la suspensión, y las responsabilidades que se deben asumir durante perdure la suspensión.

Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del contrato señalando la fecha y la forma; el contratista deberá ampliar las garantías en igual periodo al de la suspensión. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo.

ARTÍCULO 28: CESIÓN: Los contratos de la Universidad, se celebrarán en consideración a la capacidad, calidades y habilidades del contratista; por ello, el acto de cesión del contrato a una persona diferente a quien lo celebró requiere previamente de una valoración, evaluación y autorización escrita del Rector de la Universidad.

La cesión también opera para los casos en los cuales sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad al contratista, durante el período de ejecución del contrato, previa autorización escrita de la Universidad.

En el evento que un contratista, sin autorización previa, cediera el respectivo contrato, será causal para darlo por terminado por parte de la Universidad, con las sanciones contractuales y legales previstas en la ley. La cesión de un contrato debe estar plenamente justificada y avalada por el interventor o supervisor del mismo.

ARTÍCULO 29: TERMINACIÓN: Los contratos finalizan en forma normal una vez se venza el término establecido para su ejecución y se cumpla con el objeto contractual.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 30: TERMINACIÓN ANORMAL DEL CONTRATO: El contrato terminará de forma anormal por:

- a. **Imposibilidad de cumplimiento:** Siempre que ocurran circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan la culminación o ejecución del contrato, éste se dará por terminado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante un acta elaborada por el interventor o quien haga sus veces y suscrita por el mismo y las partes contratantes, la cual servirá de liquidación del contrato, en donde se expliquen las causales, se resuman los montos debidos por las partes y se describa el estado en que quedan las obligaciones contraídas entre ellos.
- b. **Incumplimiento del contrato:** Declarado el incumplimiento del contrato por parte del ordenador del gasto, siempre que se cuente previamente con el concepto técnico y jurídico del interventor y/o supervisor según corresponda, en la resolución de declaratoria de Incumplimiento Contractual se ordenará la liquidación del contrato y se tomarán las determinaciones procedentes.
- c. **Terminación unilateral:** Establecida la imposibilidad de cumplir los términos contractuales, y por ello, acaecer el Incumplimiento contractual; el rector ordenará la terminación unilateral del contrato mediante Resolución motivada, en donde consten las causales de terminación, un resumen del contrato y su ejecución, las obligaciones pendientes de las partes por la terminación anticipada, se ordene la liquidación, y se reporten las situaciones a los entes de control correspondientes, si ello fuere pertinente.

PARAGRAFO: Cualquiera sea la causal que motive la terminación anormal del contrato, la Universidad del Quindío deberá garantizar el debido proceso en la gestión administrativa que implemente.

ARTÍCULO 31: SUBCONTRATACIÓN: Se podrá subcontratar previa autorización expresa del contratante; la subcontratación no exime de responsabilidad al contratista quien será responsable solidariamente con el subcontratista de las obligaciones laborales que se generen, y ambos mantendrán indemne a la Universidad.

PARÁGRAFO 1: Para que proceda la subcontratación es necesario que se cumpla con los siguientes presupuestos:

- a. El contrato base o principal debe ser de ejecución diferida o de tracto sucesivo como la prestación de servicios, la construcción de obra, el suministro, el de transporte, arrendamiento, etc. Por ende, no procede el subcontrato de prestaciones de ejecución instantánea o de tracto único como por ejemplo, la compraventa salvo el caso de cumplimiento diferido, porque en estos contratos la obligación y el derecho correspondiente al contratista se extingue automáticamente por su cumplimiento al momento de celebrarse el contrato.
- b. Que el contrato no sea intuito personae o de naturaleza personalísima, de modo que haya sido celebrado en consideración al contratista.
- c. El consentimiento expreso para subcontratar por el ordenador del gasto (contratante).

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

- d. El contratista interesado en subcontratar prestaciones a su cargo, deberá solicitar autorización escrita a la Universidad previo a la celebración del acuerdo con el subcontratista. Por su parte la Universidad deberá proceder a analizar la solicitud durante el plazo máximo de quince (15) días hábiles y tomar la decisión respectiva.

ARTÍCULO 32: FRACCIONAMIENTO: Queda prohibido fraccionar los contratos. Existe fraccionamiento cuando se suscriben dos o más órdenes o contratos, con identidad de objeto e iguales características, cuyo valor total acumulado supere los toques de las cuantías señaladas en el presente Estatuto.

**CAPÍTULO III
LAS PARTES EN EL CONTRATO**

ARTÍCULO 33: PERTINENCIA INSTITUCIONAL: Todos los contratos en que actúe la Universidad del Quindío en calidad de contratante o contratista, deben estar ligados a su misión, visión u objetivos institucionales y estar orientados a la satisfacción de sus necesidades o a la contribución de las soluciones de carácter social que demande el departamento y el país, en este sentido la Universidad debe propender y apoyar la celebración de aquellos contratos que generen valor académico, de investigación y extensión.

ARTÍCULO 34: LA UNIVERSIDAD COMO CONTRATANTE: La Universidad actúa como contratante cuando acude al mercado con el propósito de adquirir bienes y/o servicios para satisfacer el fin propuesto, para lo cual podrá contratar con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, consorcios, uniones temporales o con cualquier otra figura asociativa permitida por la Ley.

La necesidad de contratación podrá generarse en cualquiera de las dependencias académicas, administrativas, de investigación o extensión de la Universidad y se desarrollará con el apoyo de la Vicerrectoría Administrativa - Área de compras y suministros y demás dependencias administrativas, con aplicación de los procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 35: LA UNIVERSIDAD COMO CONTRATISTA: La Universidad podrá actuar como contratista en desarrollo de su función investigativa, académica, y de extensión; para la celebración de estos contratos se deberá cumplir con la normatividad interna respecto de los lineamientos institucionales.

Cuando la Universidad sea contratista podrá a su vez celebrar contratos con terceras personas requeridas para ejecutar el objeto contractual en el que se ha comprometido. En tales casos la Universidad es también en ese momento contratante y se le aplicará íntegramente el presente estatuto.

**CAPÍTULO IV
CLASES O TIPOS DE CONTRATOS**

ARTÍCULO 36: En ejercicio de la autonomía universitaria y en el marco del presente estatuto, la Universidad del Quindío está facultada para celebrar todos los contratos civiles o mercantiles, bien sean típicos o atípicos; igualmente puede celebrar los convenios que considere necesarios, unos y otros contratos o convenios deben servir para el desarrollo de las actividades inherentes a la docencia, investigación, extensión y administración.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

PARAGRAFO: De manera meramente enunciativa se relacionarán algunos contratos de los que puede celebrar la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 37: CONTRATO DE OBRA: Se entiende por contrato de obra los que celebre la Universidad del Quindío para la construcción, montaje, mejoras, conservación, mantenimiento, adecuación, remodelación y restauración de los bienes inmuebles de propiedad de la Universidad, o sobre los cuales la Universidad detente la posesión a cualquier título.

ARTÍCULO 38: COMPRAVENTA: Contrato en el cual una persona se obliga a dar una cosa y la otra se obliga a pagarla en dinero. Este es un contrato de ejecución instantánea.

ARTÍCULO 39: SUMINISTRO: Contrato que tiene por objeto la adquisición de bienes muebles, en forma sucesiva; en tal sentido este contrato es de tracto sucesivo.

ARTÍCULO 40: ARRENDAMIENTO: Contrato en virtud del cual una parte se obliga a proporcionarle a la otra, el uso y goce de una cosa, durante cierto tiempo determinado y en contraprestación a un canon de arrendamiento. La otra parte usa y goza la cosa dada en arrendamiento, y se obliga a cancelar el canon de arrendamiento pactado. La parte que proporciona la cosa se llama arrendador y la parte que da el precio arrendatario.

ARTÍCULO 41: CONSULTORÍA: Es el contrato que se relaciona con la elaboración de estudios y diseños necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos.

ARTÍCULO 42: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Se entiende por contrato de prestación de servicios, los celebrados con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de actividades que se hallen a cargo de la Universidad cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta, ya sea porque no existe dicho personal o éste es insuficiente o cuando se requiere de conocimientos especializados. Puede celebrarse contratos de prestación de servicios profesionales o de servicios técnicos, ambos de apoyo a la gestión. Su actividad se desarrolla con autonomía e independencia; sin someterse a subordinación de ninguna clase, ni al cumplimiento de horarios y solo regido por los objetivos contractuales y las metas en ellos fijados.

PARÁGRAFO: Los contratos de prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, la Universidad podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

ARTÍCULO 43: MANDATO: Contrato en el cual una persona confía el encargo de uno o más negocios a otro, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo del mandante. La persona que concede el encargo se llama mandante y la que la acepta apoderado o mandatario.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 44: LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO: El arrendamiento financiero, o alquiler con derecho de compra, o leasing financiero, es un contrato mediante el cual, el arrendador traspasa el derecho a usar un bien a un arrendatario, a cambio del pago de rentas de arrendamiento durante un plazo determinado, al término del cual el arrendatario tiene la opción de comprar el bien arrendado pagando un precio determinado, devolverlo o renovar el contrato.

En efecto, vencido el término del contrato, el arrendatario tiene la facultad de adquirir el bien a un precio determinado, que se denomina «residual», pues su cálculo viene dado por la diferencia entre el precio originario pagado por el arrendador (más los intereses y gastos) y las cantidades abonadas por el arrendatario al arrendador. Si el arrendatario no ejerce la opción de adquirir el bien, deberá devolverlo al arrendador, salvo que el contrato se prorrogue.

ARTÍCULO 45: CONTRATACIÓN EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA: El presente Estatuto se aplicará en lo pertinente a los contratos para asociación, adquisición y transferencia de ciencia y tecnología, en los cuales la Universidad financie parte o la totalidad de los mismos, se deberá garantizar la propiedad intelectual de los resultados a favor de la Universidad.

ARTÍCULO 46: CONTRATOS EN MONEDA EXTRANJERA. Los contratos cuyo valor se exprese en monedas extranjeras deberán someterse a las reglas sobre régimen de cambios que estén vigentes en el momento.

ARTÍCULO 47: CONTRATO DE COMODATO: El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o inmueble, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

PARAGRAFO: En virtud de su misión institucional, la Universidad podrá recibir o entregar bienes en calidad de comodato para el desarrollo de las diversas actividades de investigación, docencia, extensión y administración. Estos contratos deben ajustarse en todas sus partes a la necesidad y conveniencia institucionales de la Universidad, y bajo ninguna circunstancia comprometer su autonomía e independencia académica, administrativa y técnica. Para ello, se deberá contar con el visto bueno previo de la Oficina Jurídica.

ARTÍCULO 48: CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO PARA CAFETERÍAS, FOTOCOPIADORAS Y/O PAPELERÍA: Como parte de las políticas institucionales la Universidad podrá arrendar parte de sus construcciones para instalación y funcionamiento de fotocopiadoras, cafeterías y/o papelería en los términos y condiciones que para el efecto reglamente la Universidad.

ARTÍCULO 49: CONTRATOS DE PUBLICIDAD: Son contratos que se suscriben para la divulgación de los programas, políticas, planes de la Universidad que busquen el cumplimiento de sus fines institucionales, e igualmente garantizar el derecho a la



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

información de los ciudadanos, los cuales se suscribirán según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 50: OUTSOURCING O TERCERIZACIÓN: El outsourcing o tercerización es una técnica de administración, que consiste en la transferencia a terceros de ciertos procesos complementarios no misionales de la Institución, permitiendo la concentración de los esfuerzos en las actividades esenciales a fin de obtener competitividad y resultados tangibles. El outsourcing implica la subcontratación de servicios para agilizar y economizar los procesos sin que la entidad tenga responsabilidad alguna en la administración o manejo de la prestación del servicio.

PARÁGRAFO: En todo caso se deberá dar aplicación a la normatividad vigente que para el efecto expida el Gobierno Nacional en materia de outsourcing o tercerización.

ARTÍCULO 51: RECONOCIMIENTO PARA EVALUADORES E INTÉRPRETES: El reconocimiento pecuniario para los evaluadores de productividad académica en general e intérpretes se realizará mediante Resolución de Rectoría debidamente motivada y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 52: SERVICIOS ACADÉMICOS REMUNERADOS: Se entiende por servicios académicos remunerados aquellos actos que celebra la Universidad con los miembros del personal académico por sus actividades de extensión y sujetos a la normatividad de la Universidad, para lo cual se requiere acto administrativo que otorga este reconocimiento y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 53: SERVICIO ESTUDIANTIL REMUNERADO: Se entiende por servicio estudiantil remunerado aquellos actos académico-administrativos que celebre la Universidad con los estudiantes. Para el otorgamiento de reconocimiento económico se requerirá acto administrativo debidamente motivado y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

**TÍTULO II
GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE GARANTÍAS EN LA
CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 54: GARANTÍAS. CONCEPTO: La garantía única tiene por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de los contratistas frente a la Universidad por razón a la presentación de los ofrecimientos, a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que ella celebre, así como los riesgos a los que se encuentra expuesta la Institución derivados de la responsabilidad extracontractual que para ella pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

ARTÍCULO 55: GARANTÍA ÚNICA: En los contratos u órdenes que superen los cincuenta (50) SMMLV se deberá exigir la constitución por parte del contratista por su cuenta y a favor de la Universidad del Quindío una Garantía Única; teniendo en cuenta que está debe ser suficiente de acuerdo con las distintas clases de obligaciones

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

amparadas. Se incluirán únicamente como riesgos amparados aquellos que correspondan a las obligaciones y prestaciones del respectivo contrato.

PARÁGRAFO: El Contratista deberá presentar la Garantía Única dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de que éste se dé por terminado, garantía que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del mismo, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación, y se ajustará a la cuantía y vigencia aquí señaladas.

La no presentación de la garantía configura incumplimiento del contrato u orden contractual.

ARTÍCULO 56: CLASES DE GARANTÍAS: En los procesos de contratación que adelante la Universidad del Quindío los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

1. Póliza de seguros
2. Patrimonio Autónomo
3. Garantía Bancaria
4. Cartas de Crédito Stand By

Lo anterior, sin perjuicio de que la responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro.

El monto, vigencia y amparos o coberturas de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato, los riesgos que se deban cubrir y a lo establecido en el presente Acuerdo.

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá requerir que el contratista cubra los riesgos establecidos en el contrato u orden a través de póliza de seguros expedidos por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia.

ARTÍCULO 57: La garantía única cubrirá según sea la clase de contrato o de orden alguno o algunos de los siguientes riesgos:

1) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Universidad con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.

La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Universidad. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

2) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Universidad por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado, cuando a ello hubiere lugar.

La garantía de pago anticipado debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta que la Universidad verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Universidad. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, ya sea este en dinero o en especie.

3) CUMPLIMIENTO: La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la Universidad de los perjuicios directos derivados de: (i) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. (ii) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales. (iii) Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y/o de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

4) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS: Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la Universidad en cumplimiento de un contrato.

El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, en todo caso no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos, término que se computará a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes o servicios.

5) CALIDAD DEL SERVICIO: Este amparo cubre a la Universidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

La Universidad debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En los contratos de interventoría, la vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal.

6) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por un monto no inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, se constituirá por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la Universidad de los perjuicios que se le ocasionen como

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Esta garantía no se aplicará para los contratos que se ejecuten en su totalidad fuera del territorio nacional por personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al nacional.

7) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: Este amparo cubre a la Universidad de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Su porcentaje se determinará en cada caso, con sujeción a las condiciones y objeto del contrato, el término de duración del amparo no podrá ser inferior a la vigencia del contrato y cinco (5) años más. Su vigencia se iniciará a partir del recibo a satisfacción de la obra por parte de la Universidad y no será inferior a cinco (5) años, salvo que la entidad contratante justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

Cuando se trate de la ejecución de actividades que no impliquen intervención de estructuras básicas o vitales de las construcciones, la duración mínima de este amparo podrá ser de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de finalización del contrato.

El amparo de estabilidad y calidad de la obra cubrirá a la Universidad de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la obra entregada, imputables al contratista.

8) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Por un monto no inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, pero en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

El amparo de responsabilidad Civil Extracontractual cubrirá a la Universidad de las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Cuando en algunos de los contratos la Universidad autorice previamente la subcontratación, se exigirá al contratista que en la póliza de responsabilidad extracontractual se cubran igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución de los contratos, o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para el mismo objeto.

9) TODO RIESGO: Equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del contrato, la vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

10) PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS: El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en cada contrato, en todo caso no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

términos del contrato, y al lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta.

Este amparo garantiza a la Universidad el suministro por parte del contratista de accesorios, repuestos y elementos necesarios para el funcionamiento de los bienes o equipos.

11) PROTECCIÓN DE LOS BIENES. La Universidad deberá exigir a su contratista un contrato de seguro que ampare la responsabilidad cuando con ocasión de la ejecución del contrato existe Riesgo de daño de los bienes de la Institución. El Valor asegurado y el porcentaje se determinarán en los estudios previos o pliego de condiciones según el riesgo y la naturaleza del contrato.

12) SERIEDAD DE LA OFERTA: En el caso de las modalidades de contratación a excepción de la contratación directa el proponente interesado en presentar propuesta, deberá constituir a favor de la Universidad póliza de garantía de seriedad de la propuesta, por una suma no inferior al (10%) del valor de su oferta; su vigencia será desde la fecha de cierre del proceso y 90 días calendario adicionales.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por un proponente plural bajo la figura de Unión Temporal, Consorcio o Promesa de Sociedad Futura, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural, con el número de cédula o NIT respectivos y su porcentaje de participación.

Si el ofrecimiento es presentado por una persona jurídica, no proponente plural “Consorcio o Unión Temporal”, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

La garantía de seriedad de la oferta deberá amparar los perjuicios o sanciones que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento así: (i) La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, (ii) La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses, (iii) La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la Universidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato. (iv) El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

La suficiencia de esta garantía será verificada por la Universidad al momento de la evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

En caso de siniestro en la garantía de la seriedad de la oferta, la compañía de seguros debe responder por el total del valor asegurado a título de sanción.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No.

16 MAY 2017 - 050

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá solicitar de acuerdo a la naturaleza y objeto a contratar otro tipo de amparo en la garantía única.

PARÁGRAFO 2: El Contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigente las garantías expedidas y será de su cargo, el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las multas que se impongan. Cuando haya lugar a la modificación del plazo o valor del contrato u orden el Contratista o suscriptor de la orden deberá constituir los correspondientes certificados de modificación. Cuando se negare a constituir la garantía exigida o modificarla en los términos que se le señalen, se hará acreedor a las sanciones legales respectivas.

Las condiciones del seguro no podrán modificarse sin la aprobación de la Universidad.

PARÁGRAFO 3: En los contratos de interventoría se constituirá una garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal. Estableciéndose la posibilidad de que la garantía pueda ser dividida desde uno (1) hasta cinco (5) años, teniendo en cuenta las etapas o riesgos relativos a la ejecución del respectivo contrato.

PARÁGRAFO 4: En las pólizas de responsabilidad extracontractual la delimitación temporal de la cobertura deberá hacerse bajo la modalidad de ocurrencia, sin que resulte admisible establecer, para que haya cobertura, plazos dentro de los cuales deba presentarse la reclamación del damnificado al asegurado inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. En ellas tendrán la calidad de asegurados la Universidad y el contratista, limitado ello únicamente a los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Universidad como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad extracontractual del contratista o sus subcontratistas.

ARTÍCULO 58: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. DEFINICIÓN - EXCEPCIONES:

La Garantía Única de Cumplimiento es un amparo del contrato que cubre a la Universidad del Quindío de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado.

EXCEPCIONES:

1) La constitución de garantías no será obligatoria en la suscripción de convenios y contratos Interadministrativos, en los contratos de empréstitos, de seguros, fiducias y en las operaciones de adquisición de bienes, servicios y equipos adquiridos en el exterior, que no se produzcan en el país, y que no tengan representante en Colombia, a quienes se exigirá únicamente la orden de compra, orden de servicio o contrato y garantía del fabricante, previa recomendación y justificación escrita de la dependencia responsable.

2) La Universidad podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos u órdenes celebrados bajo la modalidad de contratación directa que no

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

superen los 50 SMLMV, salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo al objeto y a la naturaleza del contrato y a las excepciones establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 59: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: La Universidad incluirá en sus contratos y convenios una cláusula de indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y/o laborales y/o administrativos y comerciales, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

ARTÍCULO 60: APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS: El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad del Quindío será el responsable de efectuar la aprobación de las Garantías otorgadas por los contratistas. Sin la aprobación de la garantía no se podrá dar ningún trámite al contrato u orden, constituyéndose en un requisito para la legalización y ejecución de la orden o contrato.

ARTÍCULO 61: EXCEPCIONES AL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD DE LA GARANTÍA: En los contratos de obra, operación, concesión y en general en todos aquellos en los cuales el cumplimiento del objeto contractual se desarrolle en etapas subsiguientes y diferenciadas o para cuya ejecución en el tiempo requiere de su división en etapas, la Universidad podrá autorizar la división de la garantía, siempre y cuando el plazo del contrato sea o exceda de cinco (5) años. En este caso, el contratista otorgará garantías individuales por cada una de las etapas a ejecutar antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 62: EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por las garantías la Universidad procederá a hacerlas efectivas de la siguiente forma:

1. En caso de incumplimiento una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y del garante, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual, además de la declaratoria de incumplimiento, procederá a hacer efectiva la cláusula penal o a cuantificar el monto del perjuicio y a ordenar su pago. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.
2. En caso de aplicación de multas, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.
3. En los demás casos de incumplimiento, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista, proferirá el acto administrativo correspondiente en el cual declarará el incumplimiento, procederá a cuantificar el monto de la pérdida o a hacer efectiva la cláusula penal, si ella está pactada y a ordenar su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye la reclamación en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro.

Lo anterior, de conformidad al procedimiento establecido en el presente Estatuto.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050
16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 63: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Universidad, el valor de la garantía se reduce, la Institución debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Universidad debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

ARTÍCULO 64: INAPLICABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD: En el contrato de seguro que ampara el cumplimiento, la compañía de seguros no puede incluir la cláusula de proporcionalidad ni ninguna otra similar en el sentido de que el valor asegurado ampara los perjuicios derivados del incumplimiento total del contrato garantizado; pero frente a un incumplimiento parcial, la compañía de seguros solamente paga los perjuicios causados en proporción al incumplimiento parcial de la obligación garantizada. La inclusión de una cláusula en ese sentido no producirá efecto alguno.

ARTÍCULO 65: PATRIMONIO AUTÓNOMO COMO GARANTÍA: Se puede utilizar la fiducia mercantil con finalidad de servir de garantía como mecanismo de cobertura aceptable por la Universidad como entidad contratante para cubrir los riesgos derivados de la seriedad del ofrecimiento o del cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato o de su liquidación. Los bienes o derechos que sean entregados en fiducia mercantil en garantía deberán ofrecer a la Universidad un respaldo idóneo y suficiente para el pago de las obligaciones garantizadas.

La Fiducia mercantil debe cumplir con los siguientes requisitos e incluir los siguientes aspectos:

1. El fideicomitente debe ser el oferente o el contratista o quien esté dispuesto a garantizar sus obligaciones y tenga la facultad para hacerlo, y la sociedad fiduciaria, autorizada para el efecto por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces.
2. La Universidad como contratante debe ser el beneficiario del patrimonio autónomo.
3. La sociedad fiduciaria está obligada a realizar los actos necesarios para la conservación de los bienes fideicomitidos o adoptar las medidas necesarias para que quien los tenga garantice dicha conservación.
4. La sociedad fiduciaria debe periódicamente hacer las valoraciones y avalúos sobre los bienes que constituyen el patrimonio autónomo, para velar por la suficiencia e idoneidad de la garantía.
5. La sociedad fiduciaria debe avisar a la Universidad y al fideicomitente dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que tiene noticia de la insuficiencia del patrimonio autónomo para el pago de las obligaciones garantizadas, causada por la disminución del valor de mercado de los bienes que lo conforman y exigir al fideicomitente el remplazo o aumento de los bienes fideicomitidos para cumplir con las normas relativas a la suficiencia de la garantía.
6. La obligación del fideicomitente de remplazar o aumentar los bienes fideicomitidos dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la solicitud que haga la sociedad fiduciaria.
7. El procedimiento para el remplazo de bienes o para la incorporación de nuevos bienes al patrimonio autónomo.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

8. El procedimiento que debe seguirse frente al incumplimiento del oferente o del contratista.
9. Las obligaciones de la sociedad fiduciaria incluyendo sus obligaciones de custodia y administración de los bienes, verificación periódica del valor del patrimonio autónomo, rendición de cuentas e informes periódicos.
10. La forma como procede la dación en pago de los bienes fideicomitidos, para lo cual es necesario que haya trascurrido más de un (1) año desde la fecha en la cual Universidad solicitó a la sociedad fiduciaria ejecutar la garantía y no ha sido posible realizar los bienes fideicomitidos. En este caso, la Universidad debe recibir la dación en pago por el cincuenta por ciento (50%) del avalúo actualizado de los bienes, sin perjuicio de que la Universidad persiga el pago del perjuicio causado que no haya sido íntegramente pagado.

PARÁGRAFO: En todo caso para la aplicación de la Fiducia Mercantil en Garantía se deberán seguir los lineamientos y requisitos que para el caso establezca el Gobierno Nacional

ARTICULO 66: GARANTÍA BANCARIA Y CARTAS DE CRÉDITO STAND BY: A través de una garantía bancaria, una institución financiera nacional o extranjera, asume el compromiso firme, irrevocable, autónomo, independiente e incondicional de pagar directamente a la Universidad como contratante, a primer requerimiento, hasta el monto garantizado, una suma de dinero equivalente al valor del perjuicio sufrido por la institución como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por el proponente o contratista, ante la presentación del acto administrativo en firme que así lo declara.

Las garantías bancarias y las cartas de crédito stand by podrán ser utilizadas como mecanismo de cobertura aceptable por la Universidad para cubrir los riesgos derivados de la seriedad del ofrecimiento o del cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y de su liquidación, siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:

1. La garantía debe constar en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces, otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
2. La garantía debe ser efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Universidad del Quindío.
3. La garantía bancaria debe ser irrevocable.
4. La garantía bancaria debe ser suficiente en los términos establecidos en este Estatuto
5. El garante debe haber renunciado al beneficio de excusión

TÍTULO III
CAPÍTULO I
ACCIONES O MECANISMOS PARA
ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

ARTÍCULO 67: ACCIONES O MECANISMOS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Sin perjuicio de la facultad reglamentaria que se concede al rector en el presente estatuto, además de las cláusulas o acciones que para el efecto establece el derecho privado, la Universidad podrá incluir las siguientes:



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

1. Terminación Unilateral
2. Clausula Penal
3. Multa
4. Declaratoria de Incumplimiento.

PARÁGRAFO 1: En atención a la equidad, en los eventos en que se empleen estas cláusulas, se debe reconocer y ordenar el pago al contratista de las compensaciones e indemnizaciones y aplicarse mecanismos de ajuste al contrato a fin de garantizar y mantener el equilibrio económico de éste, cuando a ello hubiere lugar (salvo en el caso de incumplimiento en el cual no habrá lugar a indemnizaciones, pero sí al reconocimiento y pago de las obras y servicios ejecutados hasta su declaratoria).

PARÁGRAFO 2: Las clausulas anteriores no se pactaran en los contratos de empréstito, arrendamiento, interadministrativos, donación, comodato, y seguros. En los contratos de suministro y de prestación de servicios la Universidad podrá pactarlas quedando a su juicio la conveniencia de hacerlo o no.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
URGENCIA MANIFIESTA

ARTÍCULO 68: URGENCIA MANIFIESTA: La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente la Universidad del Quindío, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Y se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: **(1)** Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. **(2)** Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. **(3)** Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre o perturbación del orden público que demanden actuaciones inmediatas y, **(4)** En general, cuando se trate de situaciones similares como el evento de caso fortuito que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

ARTÍCULO 69: PROCEDIMIENTO: El Rector de la Universidad del Quindío, mediante acto administrativo motivado declarará la urgencia manifiesta; pudiendo justificadamente autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato. Para el reconocimiento y pago de la obligación contraída, el Contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demanda el contrato. Mediante este procedimiento se contratará directamente y de manera inmediata.

ARTÍCULO 70: CONTROL DE LA CONTRATACIÓN EN EL EVENTO QUE OPERE LA URGENCIA MANIFIESTA: Inmediatamente celebrados los contratos o efectuados los pagos originados con la declaratoria de urgencia manifiesta, la Universidad deberá enviar a la Contraloría General del Departamento del Quindío el expediente y la Resolución de declaratoria de la urgencia manifiesta a fin de que dicho organismo de control se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que generaron tal declaración.

El uso indebido de la declaratoria de urgencia manifiesta puede generar entre otras sanciones disciplinarias, penales y fiscales y es causal de mala conducta.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 050
16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 71: EJECUCIÓN ANTICIPADA: Por razones de Urgencia Manifiesta previamente declarada por el Rector, cuando fuere inminentemente necesario, se puede autorizar la iniciación anticipada de la ejecución del contrato sin que se haya finiquitado el trámite contractual formal; sin embargo, para el reconocimiento y pago de las obligaciones ejecutadas anticipadamente en razón de Urgencia Manifiesta, el contratista deberá cumplir con las formalidades plenas que demande el contrato.

TÍTULO V CAPÍTULO I RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

ARTÍCULO 72: RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA UNIVERSIDAD: Los servidores públicos y quienes a nombre de la Universidad del Quindío participen en los procesos de contratación, responderán disciplinaria, civil, fiscal y penalmente, por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución, la Ley y el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Quienes sin ser servidores públicos, participen a nombre de la Universidad del Quindío en procesos de contratación, no obtendrán aquella calidad por el mero hecho de su participación.

ARTÍCULO 73: ACCIÓN DE REPETICIÓN: En el evento en que la Universidad fuere condenada judicialmente, la Rectoría a través del Comité de Conciliación, podrá iniciar la acción de repetición contra el servidor público responsable, siempre y cuando éste haya actuado con dolo o culpa grave a juicio del Comité de Conciliación y no haya sido llamado en garantía dentro del proceso.

TÍTULO VII CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA

ARTÍCULO 74: DEL ORIGEN DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: La interventoría y supervisión contractual, se origina en la obligación de carácter legal, en las disposiciones internas y en la estipulación contractual de vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor según corresponda, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual.

Se faculta al señor rector, para que adelante el trámite reglamentario del presente capítulo.

PARAGRAFO: La Universidad del Quindío, evaluará y calificará la ejecución de los contratos, mediante un procedimiento valorativo y conceptual que hace el supervisor o interventor del contrato (según corresponda) como compilación del seguimiento detallado de la ejecución contractual; siempre respetando las garantías del debido proceso, y del derecho de defensa.

Los contratistas o ex contratistas, que dentro del año siguiente a la evaluación y calificación, hayan obtenido un resultado de **NO ACEPTABLE**, no será tenida en cuenta su propuesta, en el nuevo proceso de contratación respectivo.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

Para tal fin y en uso de la facultad reglamentaria que se concede al señor rector, se estructurará un instrumento de medición en el cumplimiento objetivo de la ejecución contractual.

ARTÍCULO 75: DEFINICIÓN GENERAL DE LA INTERVENTORÍA Y SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: Se entiende por interventoría y/o supervisión contractual el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo en el desarrollo de un contrato, para asegurar su correcta ejecución y cumplimiento, dentro de los términos establecidos en las normas vigentes sobre la materia y en las cláusulas estipuladas en el contrato.

**TÍTULO VIII
CAPÍTULO I**

LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 76: LIQUIDACIÓN: Es el mecanismo mediante el cual se establece el resultado final de una contratación desde el punto de vista del logro del objeto contratado y la parte económica final del mismo. Aun los contratos de tracto sucesivo, es decir, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo deberán cumplir con este requisito, dicho procedimiento se efectuará dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

ARTÍCULO 77: PROCEDIMIENTO: La liquidación, en principio, debe efectuarse por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. Ello exige la celebración de reuniones que permitan hacer una revisión conjunta de los términos del contrato y de lo ejecutado, como elementos básicos para elaborar la respectiva acta.

De encontrarse todo ajustado a lo pactado y acordado mutuamente en el contrato, el interventor o supervisor procederá a proyectar el acta de liquidación y la suscribirá junto con las partes contratantes. El acta debe contener los acuerdos, conciliaciones, los ajustes, revisiones, reconocimientos, transacciones a que haya lugar, y una descripción detallada de lo ejecutado, las cantidades y las calidades, además de los valores pagados, los pendientes de cancelar y, en general, todo lo relacionado con las sumas de dinero que se adeudan, con el objeto de finiquitar en debida forma el contrato, para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías que se hayan constituido en el contrato.

Si el contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma transcurridos seis (6) meses a la terminación del contrato, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Universidad y se adoptará por acto administrativo motivado, al cual procede el recurso de reposición; y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la Universidad y a cargo del contratista, el acta suscrita (liquidación bilateral) o la resolución proferida (liquidación unilateral) prestará mérito ejecutivo.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

TÍTULO VIII
CAPÍTULO I
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

ARTÍCULO 78: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: La Universidad del Quindío, procurará solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias y discrepancias surgidas en la actividad contractual, sin perjuicio de su derecho a solicitar la intervención de la jurisdicción competente a través de la interposición de las acciones correspondientes, para lo cual podrá utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conformidad a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 79: CLAUSULA COMPROMISORIA: La Universidad podrá, en los casos que ésta determine, incluir la cláusula compromisoria con el fin de someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación de los mismos. La constitución y funcionamiento del tribunal se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

La sede del tribunal será siempre la ciudad de Armenia. En este caso se regirán por las disposiciones de la Ley 1563 de 2012 o a que lo modifique adiciones o revoque.

En todo caso, el arbitramento conformado deberá orientar sus decisiones con fundamento en el principio de autonomía administrativa.

ARTÍCULO 80: ARBITRAMENTO TÉCNICO: En los contratos cuya naturaleza lo permita, las partes podrán pactar que las diferencias de carácter exclusivamente técnico, se sometan al criterio de expertos designados directamente para ello, o que se sometan al parecer de un organismo consultivo del gobierno, al de una asociación profesional; la decisión adoptada será definitiva.

TÍTULO IX
CAPÍTULO I
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 81. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN: Para celebrar cualquier tipo de contrato la Universidad del Quindío utilizará según el caso, alguna de las siguientes modalidades de contratación:

1. Contratación directa
2. Contratación Privada
3. Contratación simplificada o Invitación Abreviada
4. Invitación Pública

PARAGRAFO 1: Facúltese al Rector de la Universidad del Quindío para expedir mediante Resolución motivada los actos reglamentarios a través de los cuales se regulen los procesos, procedimientos e instrumentos de cada modalidad contractual.

ARTÍCULO 82: CONTRATACIÓN DIRECTA: La Universidad del Quindío contratará bajo la modalidad de contratación directa, aquellos contratos cuya cuantía no exceda los **CIENTO CINCUENTA (150)** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA
Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050
16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

PARAGRAFO: Para efectos de aplicar el presente artículo, debe entenderse contratación directa como cualquier tipo de vinculación contractual de las que se indican en el artículo cuarto (4) de este Estatuto, en la que se comprometan recursos de la entidad.

ARTÍCULO 83: PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA: En cuanto a la modalidad de contratación directa, se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Elaboración de los estudios previos, cuando sea necesario teniendo en cuenta la cuantía y naturaleza del contrato o diligenciamiento de la ficha técnica diseñada para el efecto, según lo establecido en el presente estatuto.
- 2) Presupuesto: a) Presupuesto oficial de la Universidad, el cual debe estar debidamente soportado en un estudio de mercado, y cuando fuere posible un análisis de consumos. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigente.
- 3) Solicitud de al menos de una (1) propuesta. La solicitud y la propuesta presentada contendrá los requisitos y exigencias descritos en el estudio previo.
- 4) Diligenciamiento formato de selección de propuesta.
- 5) Evaluación técnica de la propuesta.
- 6) Expedición de la Orden respectiva
- 7) Elaboración de contrato
- 8) Suscripción del contrato
- 9) Registro presupuestal
- 10) Legalización del contrato
- 11) Pólizas (si son necesarias)

ARTÍCULO 84: CAUSALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: En los siguientes casos se utilizará la modalidad de contratación directa:

1. Contratos celebrados hasta ciento cincuenta (150) SMMLV sin importar la naturaleza.
2. En los casos de contratación por urgencia manifiesta sin importar la cuantía.
3. En los empréstitos.
4. En los contratos o convenios interadministrativos; contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, convenios y alianzas con entidades públicas o privadas.
5. Cuando después de surtido un proceso de invitación no haya sido posible efectuar una selección objetiva del contratista por cualquiera de las siguientes causas; 5.1) Porque ninguno de los oferentes o proponentes luego de haberse agotado el procedimiento de evaluación de su propuesta, haya cumplido con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones o en los términos de la solicitud de oferta. 5.2) Cuando habiendo solicitado varias propuestas solo un proponente presentó propuesta y esta no se ajuste a las exigencias de la Universidad para esa modalidad de contratación. 5.3) Cuando habiéndose solicitada oferta públicamente no se haya recibido propuesta alguna.
6. Cuando sólo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o derechos de autor, o ser su proveedor exclusivo o cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
7. Adquisición de material bibliográfico, libros técnicos, científicos; suscripción a bases de datos y publicaciones seriadas.
8. Adquisición de equipos, elementos, insumos y reactivos químicos para laboratorio.
9. Equipos e insumos para proyectos de investigación y extensión.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

10. Soporte, actualización y mantenimiento de software ya adquiridos.
11. Adquisición de equipos para proyectos de investigación que deban ser importados.
12. Arrendamiento, comodato o adquisición de inmuebles.
13. Bienes que según especificaciones no tengan proveedor nacional y se deban importar.
14. Cuando existan promociones ofrecidas por grandes superficies y/o hipermercados de las casas matrices de bienes requeridos por la institución. Previo sondeo de precios en el mercado por el área correspondiente.
15. Contrato para el suministro de combustible o derivados del petróleo.
16. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.
17. Contrato de mandato.
18. Servicios públicos: Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado, aseo.
19. Intermediarios de seguros.

ARTÍCULO 85. CONTRATACIÓN PRIVADA: La Universidad del Quindío contratará bajo la modalidad de invitación o contratación privada aquellos contratos cuya cuantía sea **superior** a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes y **hasta** trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 86. PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA CONTRATACIÓN PRIVADA: En cuanto a la modalidad de contratación privada se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Elaboración de los estudios previos.
- 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigente.
- 3) Invitación privada a como mínimo a tres (3) personas naturales o jurídicas que estén dentro de la actividad económica a contratar, de las cuales se conformara una lista descendente de elegibles, según el valor de la propuesta, iniciando por aquella de menor valor. El análisis técnico de la propuesta se realizará a la propuesta que ocupe el primer lugar en el orden de elegibilidad.
- 4) Si la cotización de menor valor no cumple con los requisitos establecidos en los estudios previos, se procederá a analizar la siguiente en orden ascendente y así sucesivamente si fuere el caso.
- 5) Una vez seleccionada la cotización más conveniente para la Universidad, se comunicará al futuro contratista del interés que le asiste a la entidad de contratar teniendo en cuenta los costos, condiciones técnicas y valores agregados si fuere el caso, ofertados en la cotización con el fin de que allegue la documentación requerida (jurídica, financiera y técnica) para la celebración del contrato.
- 6) El oficio de comunicación de aceptación de la oferta se publicará en la página web www.uniquindio.edu.co link contratación.
- 7) Suscripción del contrato. El contrato a celebrar podrá materializarse en una orden de compra de bienes o servicios o contrato con formalidades plenas según el tope establecido en el artículo 28 de este estatuto para las órdenes contractuales.
- 8) Registro Presupuestal.
- 9) Legalización del contrato u orden respectiva.
- 10) Publicación de la información del contrato en la página web www.uniquindio.edu.co link contratación, de conformidad al formato señalado para tal fin.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 87: CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA O DE INVITACIÓN ABREVIADA: La Universidad del Quindío contratará bajo la modalidad de contratación simplificada o de invitación abreviada, aquellos contratos cuya cuantía sea **superior** a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hasta setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 88: PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA INVITACIÓN ABREVIADA: En cuanto a la modalidad de Invitación Abreviada se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Elaboración de los estudios previos. Documento de Análisis del mercado. Documento de histórico de consumo institucional.
- 2) Presupuesto: a) Presupuesto oficial de la Universidad: Es un cálculo anticipado de los costos objeto del contrato. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigente.
- 3) Elaboración del Pliego de Condiciones preliminar y publicación en página Web. www.uniquindio.edu.co Link contratación.
- 4) Visita técnica obligatoria: En los casos en que se requiera la Universidad podrá incluir en los pliegos de condiciones una visita técnica de carácter obligatorio, de conformidad a la naturaleza del objeto contratar.
- 5) Recepción de observaciones y/o aclaraciones a los pliegos de condiciones: Los proponentes pueden presentar observaciones y/o solicitar aclaración al pliego de condiciones preliminar, mediante comunicación escrita, dirigida al Área de Compras y Suministros y/o al correo electrónico de contratación.
- 6) Escrito de respuestas a las observaciones y/o aclaraciones presentadas a los pliegos de condiciones preliminar. Publicación Pliego de Condiciones Definitivo.
- 7) Expedición de adendas al pliego de condiciones definitivo: La Universidad del Quindío podrá expedir adendas aclaratorias y modificatorias del pliego de condiciones hasta dos (2) días antes al día programado para la presentación de propuestas, mediante escrito publicado en la página web de la Universidad -link de contratación; y publicar el Pliego de Condiciones Definitivo.
- 8) Recepción de propuestas u ofertas, con la entrega de las ofertas se cierra el proceso.
- 9) Audiencia de Cierre y Apertura de las propuestas. Del cual se levantara un Acta que será publicada en la en la página Web de la Universidad- Link de Contratación y deberá tener los siguientes aspectos: proponente, valor, el número de folios, la fecha y hora de recibido de cada una de las propuestas, la cual será suscrita por el (la) Profesional Especializado (a) de Compras y Suministros, así como los proponentes que radicaron su propuesta. A esta diligencia deben asistir profesionales de las áreas de Control Interno y Jurídica.
- 10) Informes de evaluación de las propuestas por parte del comité evaluador. Informes que se publicarán en la página Web www.uniquindio.edu.co Link contratación.
- 11) Los proponentes podrán presentar sus controversias al informe de evaluación realizado por el Comité Evaluador.
- 12) La Universidad realizará el Análisis de las observaciones recibidas a los resultados de evaluación y calificación y emitirá un escrito de respuesta a las observaciones presentadas y Evaluación Definitiva, los cuales se publicarán en página Web de la Universidad- Link de Contratación.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

- 13) Adjudicación del contrato o declaratoria desierta del proceso. El Rector adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso mediante Resolución Motivada.
- 14) Elaboración de contrato.
- 15) Suscripción del contrato. Una vez perfeccionado el contrato su información y la propuesta ganadora serán publicadas en la página Web de la Universidad - Link de Contratación, de conformidad al formato diseñado para tal fin.
- 16) Registro presupuestal
- 17) Legalización del contrato

ARTÍCULO 89: INVITACIÓN PÚBLICA: La Universidad del Quindío contratará bajo la modalidad de Invitación Pública aquellos contratos cuya cuantía **supere** los setecientos cincuenta (750) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 90: PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR LA INVITACIÓN PÚBLICA: En cuanto a la modalidad de Invitación Pública se aplicará el siguiente procedimiento:

- 1) Elaboración de los estudios previos. Documento de Análisis del mercado. Documento de histórico de consumo institucional.
- 2) Presupuesto: a) Presupuesto oficial de la Universidad: Es un cálculo anticipado de los costos objeto de la contratación. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal vigente.
- 3) Elaboración del proyecto de Pliego de Condiciones: Son las condiciones o términos de referencia que materializan el proceso contractual, los cuales se deben elaborar de conformidad a los estudios previos, y deben identificar de manera clara todas las condiciones del contrato a celebrar, condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas, juntos con las condiciones que rigen para las partes.
- 4) Publicación del proyecto de pliego de condiciones, el cual se publicará a través de la página Web de la Universidad-Link de Contratación.
- 5) Recepción de observaciones y/o aclaraciones a los pliegos de condiciones: Los interesados pueden presentar observaciones y/o solicitar aclaración al proyecto de pliego de condiciones, mediante comunicación escrita, dirigida al Área de Compras y Suministros y/o al correo electrónico de contratación.
- 6) Escrito de respuesta a las observaciones y/o aclaraciones presentadas a los pliegos de condiciones, escrito que se publicará en la página Web de la Universidad-Link de Contratación; donde se consignará las preguntas formuladas por los proponentes y las repuestas que da la Universidad a las mismas.
- 7) Elaboración y publicación de los Pliegos de Condiciones Definitivos en la página Web de la Universidad- Link de Contratación.
- 8) Visita técnica obligatoria: En los casos en que se requiera la Universidad podrá incluir en los pliegos de condiciones una visita técnica de carácter obligatorio, de conformidad a la naturaleza del objeto contratar.
- 9) Expedición de adendas al pliego de condiciones: La Universidad del Quindío podrá expedir adendas aclaratorias y modificatorias del pliego de condiciones hasta dos (2) días antes al día programado para la presentación de propuestas, mediante escrito publicado en la página web -link de contratación.
- 10) Realización de una audiencia de aclaración, discusión y asignación de riesgos establecidos por la Universidad en el pliego de condiciones. Del cual se levantara un Acta que será publicada en la en la página Web de la Universidad- Link de

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050
16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

Contratación. En caso de que lo debatido en esta audiencia genere alguna modificación al pliego de condiciones definitivo, la Universidad emitirá la correspondiente adenda, la cual será igualmente publicada en la página web.

Durante la audiencia de aclaración de riesgos previsible, los interesados podrán pronunciarse sobre la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible, realizada por La Universidad del Quindío, con el fin de ser revisados y establecer su distribución definitiva; la cual se llevará a cabo en la fecha y hora indicada en el cronograma de actividades

- 11) Recepción de propuestas, con la entrega de las ofertas se cierra el proceso.
- 12) Audiencia Pública de Cierre y Apertura de las propuestas. Del cual se levantara un Acta que será publicada en la en la página Web de la Universidad- Link de Contratación y deberá tener los siguientes aspectos: proponente, valor, el número de folios, la fecha y hora de recibido de cada una de las propuestas, la cual será suscrita por el Profesional Especializado de Compras y Suministros, así como los proponentes que radicaron su propuesta y un delegado de la Oficina de Control Interno si es del caso.
- 13) Informes de evaluación de las propuestas por parte del comité evaluador. Informes que se su publicarán en la página Web www.uniquindio.edu.co Link contratación.
- 14) Los proponentes podrán presentar sus controversias al informe de evaluación realizado por el Comité Evaluador.
- 15) La Universidad realizará el Análisis de las observaciones recibidas a los resultados de evaluación y calificación.
- 16) Audiencia pública para la selección del contratista: Audiencia dentro de la cual se resolverán las inquietudes relacionadas con las controversias presentadas en tiempo al informe de evaluación y calificación, y se recomendará al señor Rector adjudicar o declarar desierto el proceso.

En el evento en que por cualquier circunstancia no se adopte una decisión dentro de este término, la Universidad del Quindío podrá suspender dicha audiencia, y programar su continuación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, a fin de tomar una determinación y efectuar la recomendación pertinente al ordenador del gasto.

- 17) Adjudicación del contrato o declaratoria desierta del proceso. El Rector, a recomendación del Comité Evaluador adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso mediante Resolución Motivada.
- 18) Elaboración de contrato.
- 18) Suscripción del contrato. Una vez perfeccionado el contrato, la propuesta adjudicataria y su información contractual será publicada en la página Web de la Universidad - Link de Contratación, de conformidad al formato diseñado para tal fin.
- 19) Registro presupuestal
- 20) Legalización del contrato

PARÁGRAFO: La Audiencia Pública podrá ser presencial o virtual.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 91: Los informes de evaluación jurídica, técnica y financiera serán publicados en la página web de la Universidad link de contratación. De conformidad a dichos informes los proponentes podrán presentar las observaciones que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 92: MODIFICACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES: Las modificaciones al pliego de condiciones se realizará a través de adendas, avaladas por el **comité estructurador** de los pliegos respectivos. La Universidad señalará en el pliego de condiciones el plazo máximo dentro del cual puedan expedirse adendas o, a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y en otro caso, para que los proponentes cuenten con el tiempo suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas. En ningún caso podrán expedirse y publicarse adenda, el mismo día en que se tiene previsto el cierre del proceso de selección, ni siquiera para la adición del término previsto para ello.

En todo caso, la Universidad del Quindío podrá expedir adendas aclaratorios y modificatorios del pliego de condiciones hasta dos (2) días antes al día programado para la presentación de propuestas, mediante escrito publicado en la página web de la Universidad - link de contratación.

ARTÍCULO 93. CRITERIOS DE ESCOGENCIA EN LAS INVITACIONES: Para la escogencia más favorable la Universidad tendrá en cuenta factores tales como: precio, calidad, costo beneficio, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y/o la ponderación de factores que se prevean en los pliegos según la naturaleza del contrato a celebrar.

PARÁGRAFO: La Universidad en sus pliegos de condiciones podrá establecer como escogencia del contratista el procedimiento de subasta.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES A LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 94: TRAMITE PREVIO A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: El proceso de contratación se inicia con la definición del presupuesto oficial, los estudios previos y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal.

Si durante el proceso de selección o de celebración del contrato se encontrare que se han pretermitido algunos de los requisitos de forma, deberá ordenarse su cumplimiento o corrección, si ello fuere posible.

ARTÍCULO 95: LOS ESTUDIOS PREVIOS: Como requisito previo al inicio del proceso de contratación, el jefe de la oficina respectiva (oficina que identifica la necesidad) elaborará los estudios previos, dicho documento contendrá el fundamento de conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, son estudios encaminados a determinar la viabilidad técnica y económica de la futura contratación. Dichos estudios deben elaborarse de manera que permitan determinar la necesidad, conveniencia y oportunidad de un proyecto determinado y el valor aproximado del mismo en el mercado.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

Dicho documento deberá contener la siguiente información:

1. Que esté enmarcado dentro del Plan de Desarrollo de la Universidad.
2. Definición de la necesidad que se pretende satisfacer y/o justificación de la contratación: Para describir la necesidad se puede indicar el bien, obra o servicio requeridos, así como de los antecedentes, justificación y/o definición técnica de la forma en que la entidad logrará satisfacer dicha necesidad, siempre en el marco de los planes y/o proyectos de desarrollo de la Universidad compra y/o inversión, para lo cual se requiere el certificado de viabilidad del banco de programas y proyectos y/o plan de compras.
3. Las condiciones del contrato a celebrar tales como: condiciones técnicas, actividades, productos, objeto, plazo, lugar de ejecución, valor, obligaciones de las partes, supervisión o interventoría, y forma de pago.
4. El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato. Se debe señalar la forma en que la institución estableció el valor de la contratación anexando los soportes técnicos que acompañan esa cuantía. (Cotizaciones – Análisis del Histórico de Consumo, si fuere el caso).
5. El valor estimado del contrato debe ser el fruto de un minucioso estudio de mercado que se realiza no sólo con el fin de precisar el valor aproximado de los bienes, obras o servicios que requiere, sino para definir de manera más exacta la naturaleza de los mismos, por lo que dentro del estudio previo se deben incluir sus resultados.

Un estudio de mercado es una herramienta de mercadeo que permite y facilita la obtención de datos, que mediante su análisis, pueden definir al consumidor la mejor alternativa para satisfacer la necesidad.

Los mecanismos para un estudio de mercado pueden ser los siguientes:

- consulta en base de datos especializados
 - Solicitud de cotizaciones
 - Análisis de consumos y precios históricos internos en relación al IPC y contrataciones anteriores.
6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación
 7. Análisis de las garantías amparados por el contratista y los riesgos que se puedan prever en la ejecución del contrato.
 8. Justificación de los factores de selección

PARÁGRAFO 1: Para las modalidades de Contratación Simplificada o de Invitación Abreviada e Invitación Pública, los estudios previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del pliego de condiciones y/o solicitud de oferta, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050
16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

PARÁGRAFO 2: Para los efectos del presente artículo, se entiende que los estudios y documentos previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación del pliego de condiciones, sin perjuicio de los ajustes que puedan darse en el curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público en el área de Compras y Suministros por lo menos durante el desarrollo del proceso de selección.

PARÁGRAFO 3: El funcionario que elabora los estudios previos será el responsable del contenido del documento.

ARTÍCULO 96: CONTENIDO DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES: Sin perjuicio de la facultad reglamentaria que se concede al rector, los Pliegos de Condiciones que materializan el proceso contractual de las invitaciones Abreviadas o Públicas deberán tener entre otros los siguientes aspectos:

1. El objeto del contrato.
2. Presupuesto oficial.
3. Las características y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras objeto del contrato.
4. La cantidad y calidad de dichos bienes, servicios u obras.
5. Las calidades y requisitos que se exijan a los interesados en participar.
6. Cronograma del Proceso que indique el desarrollo del mismo.
7. Las condiciones y forma del objeto contractual y las condiciones de pago.
8. Las características de la garantía de seriedad de la oferta.
9. Factores de escogencia de la oferta y la ponderación matemática precisa, concreta y detallada de los mismos.
10. Criterios de desempate.
11. Término para la evaluación de las ofertas y adjudicación del contrato.
12. Gastos en que incurre el contratista.
13. Causales de rechazo o inadmisión de las propuestas.
14. El plazo de adjudicación.
15. El plazo para la suscripción y legalización del contrato.
16. Plazo y forma de pago del contrato
17. Las demás que se requieran.

ARTÍCULO 97: SELECCIÓN OBJETIVA: La Universidad mediante Acto Administrativo designará la Comisión Evaluadora de las Propuestas.

Al contratar, debe tener en cuenta que la selección del contratista será objetiva, es decir, la Universidad por virtud de éste principio, escogerá el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue.

La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación matemática y detallada de los mismos, contenidos en los Pliegos de condiciones o solicitudes de oferta, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios y condiciones del mercado.

Para la contratación que tenga como objeto la adquisición o suministro de bienes con características uniformes, la Universidad tendrá en cuenta como factores de evaluación



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

aquellos relacionados con el precio, la garantía de calidad de los bienes ofrecidos, seriedad, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y/o la ponderación de factores que se prevean en los pliegos.

Para la contratación que tenga por objeto la prestación de servicios especializados, se hará uso de factores de calificación destinados a valorar primordialmente los aspectos técnicos de la oferta, así como la experiencia relevante del oferente en el campo de que se trate. En todo caso la Universidad podrá incluir dentro de los pliegos de condiciones los factores de escogencia del contratista que considere más convenientes según la naturaleza del objeto a contratar.

ARTÍCULO 98: DECLARATORIA DE DESIERTA: La Universidad adoptará esta decisión mediante acto administrativo, el cual se notificará; en este documento se deben expresar los motivos de la declaratoria de desierta.

PARAGRAFO: Se presenta cuando por algún motivo se impida la selección objetiva de las propuestas, o cuando ninguna de las propuestas se ajusta al pliego o términos de referencia y por ello fueron rechazadas; o cuando no se presenta ninguna propuesta al proceso de selección convocado.

ARTÍCULO 99: DECLARATORIA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: La Universidad hará la adjudicación que resulte del proceso, en la fecha establecida en el cronograma, mediante Resolución motivada la cual será publicada en la página web.-link de contratación.

La adjudicación del contrato que resulte del proceso de selección, se hará teniendo en cuenta la propuesta más favorable para la Universidad previa evaluación y cotejo de cada una de las propuestas presentadas.

ARTÍCULO 100: REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN: El acto de adjudicación en principio es irrevocable y obliga a la Universidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por métodos ilegales, o utilizando documentos que contrarían evidentemente el orden legal, éste podrá ser revocado, evento en el cual, la Universidad del Quindío, aplicará en calidad de sanción, el valor del depósito o garantía constituidos para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósito o garantía.

PARAGRAFO PRIMERO: Mientras el presente estatuto no disponga otra cosa, la Universidad, deberá iniciar nuevamente el proceso de contratación, por el procedimiento inicialmente establecido.

PARAGRAFO SEGUNDO: No podrán participar en el nuevo proceso de selección, el o los proponentes que dieron lugar a la declaratoria de desierta en el presente estatuto.

ARTÍCULO 101: EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término establecido para el efecto, quedará a favor de la Universidad, en calidad de sanción el valor de la garantía



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

constituida para responder por la seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de los perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la Garantía.

ARTÍCULO 102: SUJECCIÓN PRESUPUESTAL: Todos los contratos en que la Universidad sea contratante y aquellos en que actúe como contratista frente a otra entidad, deberán contar con una cláusula en la que conste la disponibilidad de recursos que amparen la contraprestación económica del contrato; para lo cual debe precisar en el mismo, el número del certificado de disponibilidad presupuestal, el rubro o programa al cual se cargó, la fecha de expedición y el valor del mismo.

Ningún servidor de la Universidad podrá tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren hechos cumplidos.

ARTÍCULO 103: PRECIO DETERMINADO O DETERMINABLE: En todo contrato que suscriba la Universidad, deberá determinarse su cuantía. En la adquisición de bienes, la prestación de servicios, la realización de obras y demás contratos, se considerarán los elementos y atributos de un mismo género y especie para determinar por separado la respectiva cuantía.

En los contratos de seguros, la cuantía se determinará por el valor de la prima pactada para cada riesgo amparado. Los contratos con los intermediarios de seguros dependen del valor de las comisiones que éstos perciban por la administración de la actividad; en los de comisión, de administración delegada, financiera y similar, por el valor de intermediación que corresponde al beneficio del pago, según la naturaleza del contrato.

En consecuencia, y en cada contrato u orden de pago, se analizarán independientemente las calidades de un mismo género y especie, y los valores propios de cada uno de ellos, con el fin de establecer el procedimiento de escogencia del contratista y las formalidades del contrato.

**CAPÍTULO III
FORMA DE PAGO**

ARTÍCULO 104: FORMA Y MEDIO DE PAGO: La Universidad del Quindío podrá acordar con sus proveedores, cualquiera de las siguientes formas de pago:

- a. Entrega de anticipos.
- b. Pago anticipado.
- c. Pagos parciales: Se harán en la medida que la realización o entrega de las obras bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se realizará previa certificación del supervisor o interventor designado para verificar el cumplimiento del contrato.
- d. Cuando se trate de importaciones el pago se hará, previa presentación de los documentos de embarque y entrega efectiva del bien.

Sin embargo lo anterior, las partes según la **modalidad** de contratación y la **forma** de pago acordada, podrán pactar adicionalmente el **medio** utilizado para realizar el pago, esto es:



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

- a. Por medio de cheque.
- b. Por medio de consignación en cuenta del proveedor o contratista o a quien este designe o autorice
- c. Por medio de carta de crédito, en caso de importaciones.
- d. Por medio de pagos virtuales a través de Internet.

**TÍTULO XI
DE LOS RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN
CAPÍTULO
LOS RIESGOS**

ARTÍCULO 105: RIESGOS: La contratación que adelante la Universidad y que requieran la elaboración de estudios previos se deberá tipificar, estimar y asignar los riesgos previsible que pueden afectar el equilibrio económico del contrato; para contemplar cuál de las partes asumirá las consecuencias de un hecho dañino de posible ocurrencia.

PARÁGRAFO: En todo caso se deberá determinar la probabilidad del riesgo detectado y el efecto que puede generar en el contrato.

ARTÍCULO 106: RIESGOS PREVISIBLES: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar, son factibles su ocurrencia y que puedan alterar el equilibrio financiero del mismo.

ARTÍCULO 107: RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, conocer previamente el acontecimiento de su ocurrencia, tales hechos o circunstancias pueden ser: desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

ARTÍCULO 108: TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que en criterio de La Universidad del Quindío, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 109: ASIGNACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la Universidad del Quindío, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

ARTÍCULO 110: ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es el valor o porcentaje del riesgo asignado.

ARTÍCULO 111: Para tipificar, asignar y estimar los riesgos previsible, se debe tener en cuenta que cada proceso tiene una naturaleza independiente por tal razón se debe analizar sus particularidades para determinar la existencia, o no, de los riesgos propios para cada proceso de selección. En caso de que el funcionario responsable determine que no existen Riesgos Previsible en una contratación deberá incorporarse en los estudios y documentos previos el análisis que permitió dicha conclusión.

ARTÍCULO 112: En la contratación se pueden presentar los siguientes riesgos entre otros: Riesgos económicos, sociales, políticos, operacionales, financieros regulatorios, ambientales, tecnológicos, jurídicos, administrativos, técnicos entre otros.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR 050
ACUERDO No.

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 113: RESPONSABILIDAD DEL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS: El funcionario que elabora los estudios previos de conveniencia y oportunidad será el responsable de tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles del futuro contrato.

**TÍTULO XII
RESPONSABLES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
RESPONSABILIDADES**

ARTÍCULO 114: RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS: El Jefe de la Oficina respectiva (donde surge la necesidad) elaborará los estudios previos, dicho documento contendrá el fundamento de conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate.

De igual forma, dicho funcionario será responsable de elaborar el estudio de mercado pertinente, y el análisis de consumo (cuando sea necesario), sin perjuicio de la colaboración entre dependencias que debe existir al interior de la Universidad.

ARTÍCULO 115: RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y/O SOLICITUDES DE COTIZACIÓN: El funcionario que elaboró los estudios previos será el responsable de adecuar el pliego de condiciones y/o solicitudes de cotización conforme la necesidad a satisfacer, para lo cual deberá remitir al área de compras y suministros dicho documento junto con los soportes respectivos para su revisión y aprobación correspondiente.

PARÁGRAFO: Una vez recibido el pliego de condiciones y/o solicitudes de cotización, el área de compras y suministros deberá verificar y revisar previamente la documentación para su remisión a la Oficina Jurídica, quien revisará la legalidad de los documentos, antes de la firma del ordenador del gasto.

ARTÍCULO 116: RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE CONTRATOS: Las Vicerrectorías (según la necesidad a proveer) y sin desconocer la figura de la ordenación del gasto o su delegación; serán a través del Área de Compras y Suministros de la Universidad del Quindío, las responsables de adelantar los tramites de la contratación institucional;

PARAGRAFO PRIMERO: La Oficina Asesora Jurídica, hará la revisión de los soportes y documentos que contengan los trámites y procedimientos contractuales, que se adelanten en la institución.

PARAGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, es necesaria la colaboración en materia de contratación de las diferentes dependencias, al interior de la Universidad.

ARTÍCULO 117: RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA CONTRACTUAL: Los originales de los contratos con las garantías respectivas, reposarán en el Área de Compras y Suministros de la Universidad del Quindío; por lo tanto dicha dependencia será la responsable de su custodia. Una vez liquidados los contratos y al vencimiento de sus garantías, serán remitidos al Área de Gestión Documental.

Por una Universidad

PERTINENTE CREATIVA INTEGRADORA

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel.: +57 (6) 7359300 Armenia - Quindío - Colombia

www.uniquindio.edu.co



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

TÍTULO XIII
CAPÍTULO I
VENTA DE BIENES

ARTÍCULO 118: La Universidad puede vender bienes Muebles e Inmuebles previo avalúo, directamente o mediante subasta pública al mejor postor.

ARTÍCULO 119: SUBASTA PÚBLICA: Toda venta de bienes que la Universidad no requiera para su servicio, podrá ser vendida mediante la modalidad de subasta pública y en el caso de bienes muebles, podrá hacerse por medio del martillo de entidades especializadas en la materia, a juicio de la administración.

La subasta se realizará con las siguientes formalidades:

- 1) Una vez exista la decisión de vender los bienes, el Rector ordenará y obtendrá un avalúo comercial para establecer el valor unitario o el monto total para la venta del bien, según lo que mejor convenga a la institución. El avalúo podrá adelantarse por intermedio de la Lonja de Propiedad Raíz o tenerse como referente el valor estimado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuando se trate de bienes inmuebles; o cuando se trate de bienes muebles, el avalúo podrá adelantarse con peritos designados por la Universidad del Quindío.
- 2) Publicación a través de los diferentes medios que dispone la Universidad, tales como página Web, la emisora, carteleras, dos (2) avisos en los periódicos de amplia circulación regional o nacional dependiendo donde estén ubicados los bienes, con intervalo mínimo de ocho (8) días entre cada publicación, en los mismos, deberá indicarse la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la adjudicación, calidad y avalúo de los bienes, lugar donde podrán inspeccionarse, y forma de presentación de las ofertas.
- 3) La postura deberá cubrir, como mínimo, la totalidad del avalúo.
- 4) Para hacer postura se requiere consignar a favor de la Universidad en la entidad bancaria que determine la entidad, el veinte por ciento (20%) del avalúo del bien o bienes que interesen al postor.
- 5) Las ofertas deben ser presentadas por escrito, de lo cual se informará en el aviso, al igual que la forma en que se desarrollará la subasta pública.
- 6) La adjudicación deberá hacerse públicamente al mejor postor, tan pronto termine la subasta. En el caso en que finalmente se presente empate entre dos o más postores, el procedimiento de adjudicación será el siguiente: se adjudicará al postor que primero hizo la consignación a que se refiere el numeral 4, lo que se determinará por la numeración, fecha y hora de los recibos de caja. El adjudicatario dispondrá de veinte (20) días hábiles para completar el pago.
- 7) No se harán adjudicaciones parciales.
- 8) La Universidad devolverá los depósitos a los postores interesados que participaron en la subasta, con excepción del depósito del adjudicatario que permanecerá como garantía de seriedad de la oferta y lo perderá a favor de la Universidad si no consignare el saldo del precio subastado en el término fijado en el numeral 6° del presente artículo

PARÁGRAFO 1: Si no se presenta postor alguno, la Universidad podrá vender directamente el bien, caso en el cual el precio de venta no será inferior al avalúo.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 120: RECIBO DE BIENES: Cuando la Universidad sea contratista, podrá recibir como parte de pago (total o parcial) servicios o bienes que la Universidad requiera. Para aceptarlos, la instancia pertinente evaluará y autorizará el recibo de dichos bienes o servicios, de acuerdo a lo señalado y establecido en el respectivo contrato.

De igual forma los contratistas podrán recibir como parte de pago servicios o bienes, para lo cual se deberá estipular claramente el valor de los mismos en el contrato.

ARTÍCULO 121: CESIÓN DE BIENES A TÍTULO GRATUITO: Los bienes muebles que la Universidad declare como inservibles o que no requiera para el servicio, podrán cederse a título gratuito a entidades de carácter oficial o de beneficencia pública, previa recomendación que realice el comité de manejo de bienes y conforme al procedimiento establecido por la Universidad.

Para la cesión a título gratuito de bienes inmuebles debe contarse con previa autorización del Consejo Superior de la Universidad del Quindío.

ARTÍCULO 122. ENTREGA DE BIENES EN DACIÓN DE PAGO: La Universidad podrá entregar bienes muebles e inmuebles como parte del pago de otros bienes muebles e inmuebles y demás obligaciones. Para lo cual se requerirá autorización previa de la instancia pertinente mediante acto administrativo motivado.

**TÍTULO XIV
CAPÍTULO I
CONVENIOS
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 123: DEFINICIÓN CONVENIOS: Los Convenios son acuerdos o convenciones entre entidades públicas o privadas que implica el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes enmarcadas dentro del desarrollo del objeto social de cada entidad involucrada, el cual se desarrolla mediante la unión de esfuerzos económicos, administrativos, técnicos y/o logísticos en función de un asunto específico, generando beneficios recíprocos para las partes.

ARTÍCULO 124: CONVENIOS: Cualquiera sea su cuantía la Universidad podrá suscribir los convenios interadministrativos, de colaboración o cooperación que requiera para la realización de su misión o el cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma la Universidad podrá asociarse con entidades públicas o privadas de cualquier orden a fin de desarrollar actividades científicas, culturales, tecnológica, investigativas y educativas, acordes con su objeto misional.

PARÁGRAFO 1: Su duración podrá ser hasta por cinco (5) años, los cuales pueden ser prorrogables, siempre y cuando el objeto contractual lo amerite.

PARÁGRAFO 2: Para el desarrollo de sus fines y garantizar el desarrollo de su misión, la Universidad podrá celebrar acuerdos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en los que se adquieran compromisos recíprocos de cooperación e intenciones generales o específicas.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 125: FORMA DEL CONVENIO: Los convenios que celebre la Universidad deberán constar por escrito y no requerirán ser elevados a escritura pública; salvo aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha formalidad.

ARTÍCULO 126: En la celebración de todo convenio donde aparezca la Universidad del Quindío, deberá examinarse los elementos constitutivos del contrato a celebrar, tales como. Sujetos, objeto, capacidad, pertinencia institucional, beneficios entre las partes entre otros aspectos.

ARTÍCULO 127: La Universidad del Quindío podrá actuar en una relación convencional y de cooperación con Entidades públicas o privadas según lo establecido en su normatividad interna y las normas nacionales que regulen la materia.

ARTÍCULO 128: SUJETOS: Las personas jurídicas que suscriben una relación convencional se llamarán cooperantes, y en él se determinará quién o quiénes serán los cooperantes ejecutores.

ARTÍCULO 129: Los Convenios también pueden ser sujetos de modificación, prórroga, adición, suspensión para lo cual se seguirá las reglas establecidas al respecto en el presente estatuto para los contratos.

ARTÍCULO 130: CONTENIDO DEL CONVENIO: Las estipulaciones de los Convenios universitarios son las que de acuerdo con las normas legales y a este Estatuto correspondan a su esencia y naturaleza; se podrán incluir todas las cláusulas que se consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución Política Nacional, a la Ley, al orden público, y a los principios y finalidades del presente Estatuto.

ARTÍCULO 131: PLAZO: En todo Convenio deberá expresarse el plazo del mismo, el cual empezará a contarse a partir de su perfeccionamiento o de su legalización según el caso o de la naturaleza del acuerdo. El plazo inicialmente establecido sólo podrá prorrogarse cuando sea necesario, no se encuentre vencido, exista justa causa para ello, medie solicitud de alguna de las partes y exista previo concepto favorable del interventor o supervisor.

ARTÍCULO 132: SUPERVISIÓN: Para la verificación y cumplimiento de los compromisos establecidos en acuerdos convencionales, la Universidad del Quindío designará para el efecto, un supervisor o interventor.

El supervisor o interventor, estará sometido a las reglas establecidas en el respectivo estatuto en materia de supervisión e interventoría.

ARTÍCULO 133: LIQUIDACIÓN: Mediante este mecanismo se busca establecer el resultado final de lo convenido; la liquidación, en principio, debe efectuarse por mutuo acuerdo entre las partes. Ello implica la celebración de reuniones que permitan hacer una revisión conjunta de los términos del convenio y de lo ejecutado, como elementos básicos para elaborar la respectiva acta.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050
16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTICULO 134: OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN: Los convenios serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación.

De encontrarse todo ajustado a lo pactado y acordado mutuamente en el convenio, se procederá a levantar el acta de liquidación, la cual será suscrita por las partes contratantes. El acta debe contener los acuerdos, los ajustes, revisiones, reconocimientos, transacciones a que haya lugar, y una descripción detallada de lo ejecutado, las cantidades y las calidades, además de los valores aportados, los pendientes de cancelar y, en general, todo lo relacionado con las sumas de dinero que se adeudan, con el objeto de finiquitar en debida forma lo convenido y así proceder a declararse a paz y salvo.

Para la liquidación podrá exigirse la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías que se hayan constituido en el convenio.

ARTÍCULO 135: Los convenios o acuerdos que suscriba la Universidad estarán sujetos al desarrollo y suscripción por parte del supervisor e interventor de las actas de inicio, parcial, suspensión, reinicio, terminación y liquidación en las condiciones establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 136: Todos los convenios que celebre la Universidad del Quindío deben ser suscritos exclusivamente por el Rector como Representante Legal de la Institución.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se incluya en los convenios, el manejo de recursos financieros, debe exigirse que éstos sean administrados por la Universidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se exceptúan los convenios de pasantías (no de prácticas) que fueron delegados para ser suscritos por el Director del Centro de Proyección Social (Centro de Extensión) y administrados en el programa académico respectivo.

**CAPÍTULO II
TIPOS DE CONVENIOS**

ARTÍCULO 137: En ejercicio de la autonomía universitaria, la Universidad está facultada para celebrar todos los convenios que considere necesarios para el desarrollo de sumisión y el cumplimiento de sus fines.

Para lo cual podrá suscribir entre otros los siguientes:

- 1. CONVENIOS DE COOPERACIÓN ACADÉMICA:** Son aquellos que involucran programas de pregrado, de postgrado y extensión. Este tipo de convenios pueden implicar desarrollo de actividades específicas para dar cumplimiento a las directrices generales trazadas en un convenio marco.
- 2. CONVENIOS DE DOCENTES ASISTENCIALES - RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO:** Es una modalidad de convenio dentro del marco de la relación Docente-Asistencial dentro del Sistema General de



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

Seguridad Social, en la cual se autoriza la vinculación para articular en forma armónica las acciones institucionales educativas e instituciones que presten servicios de salud y la formación del recurso humano que se encuentra cursando un programa de formación en el área de la salud.

3. **CONVENIOS ESPECIALES DE COOPERACIÓN:** Son aquellos que permiten adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.
4. **CONVENIOS ESPECÍFICOS DE OFERTA DE PROGRAMAS:** Son aquellos convenios que la Universidad celebra con otras Instituciones de Educación Superior con el fin de ofertar conjuntamente programas académicos de pregrado o posgrado, con el fin o no de obtención de doble titulación.
5. **CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS:** Son los que se celebran entre entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas. Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.
6. **CONVENIOS INTERNACIONALES:** Son los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas extranjeras, con el fin de establecer acuerdos en temas de prácticas profesionales, pasantías, movilidad estudiantil y docente, oferta conjunta de programas académicos con fines o no de doble titulación, desarrollo de investigaciones conjuntas, entre otros.

Estos convenios se podrán regir por las normas de la institución contra parte si son acuerdos marco que no implican apropiaciones presupuestales.

En el evento en que el monto del aporte de fuente nacional o internacional se modifique por las partes, o cuando la ejecución efectiva de los aportes no se realice en los términos inicialmente pactados, las entidades estatales deberán modificar los contratos o convenios, de tal manera que se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior. Cuando las modificaciones en los aportes se generen como consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el Convenio o Contrato de cooperación internacional, el mismo seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

Los convenios a que hace referencia el presente artículo deberán tener relación directa con el objeto del organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacional que se contemple en su reglamento o norma de creación.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE
CONTRATACION”

7. **CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES:** Mecanismos jurídicos mediante los cuales la institución aúna esfuerzos con entidades públicas y privadas del orden nacional o internacional para la ejecución de programas y proyectos.
8. **CONVENIOS MARCO:** Es un documento a través del cual dos instituciones públicas o privadas acuerdan los objetivos y compromisos, desde directrices amplias, con el fin de lograr colaboración académica, científica y de extensión. Puede ser desarrollado por intermedio de convenios específicos, derivados, adendas, cartas de intención u otros.
9. **CONVENIOS ESPECÍFICOS:** Es un acuerdo o convención entre entidades públicas o privadas derivados de un convenio marco, en cual materializan y reglamentan la ejecución y desarrollo de un proyecto o actividad específica.
10. **CONVENIOS DE PASANTÍA:** Son Documentos que se suscriben con entidades públicas o privadas con el objeto de permitir el desarrollo de las pasantías educativas de los estudiantes universitarios, que requieran cumplir este requisito para la obtención del título correspondiente. Estos Convenios en ningún momento constituyen contratos de aprendizaje ni relación laboral alguna, solo se establecen vínculos académicos.
11. **CONVENIOS DE PRACTICA:** Son Documentos que se suscriben con entidades públicas o privadas con el objeto de permitir el desarrollo de las prácticas educativas de los estudiantes universitarios, de las carreras profesionales y tecnológicas en las cuales se exige una Práctica Estudiantil o académica, la cual se encuentra consignada en el currículo como una materia más. Solo se establecen vínculos académicos y la Entidad simplemente facilita sus instalaciones e insumos necesarios para realizar la práctica.

TÍTULO XV
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 138: DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN TRÁMITE Y DE LOS CONTRATOS EN EJECUCIÓN: Los procesos de contratación que a la fecha de expedición del Acuerdo que apruebe este Estatuto de Contratación, se encuentren en trámite y los contratos que a esta misma fecha se estén ejecutando, continuarán rigiéndose por la normatividad vigente al momento de la respectiva invitación o de su celebración, según sea el caso.

ARTÍCULO 139: Los vacíos que se presenten en este Acuerdo se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y Código General del proceso.



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 050

16 MAY 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE CONTRATACION”

ARTÍCULO 140: Facultar al señor Rector para que realice la reglamentación necesaria no prevista en el presente Acuerdo, por el término de **SEIS (6)** meses que comenzarán a contarse a partir de la publicación del presente Acto Administrativo.

Los actos reglamentarios deberán someterse a la aprobación del Consejo Superior.

ARTÍCULO 141: DEROGATORIAS: Las disposiciones sustantivas contenidas en el presente Estatuto regirán a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, las disposiciones adjetivas continuarán vigentes hasta su derogatoria expresa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío a los **16 MAY 2017**

CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Presidente

CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General (E)

Proyectó y elaboró: Juan Ricardo Bedoya Colorado
Abogado Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Juan Felipe Pérez Acosta
Abogado Asesor Despacho del Rector

Revisó: Gustavo Giraldo García
Asesor Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social

Aprobó: Néstor Jairo Zapata Gil
Jefe Oficina Asesora Jurídica